

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN EL INCIDENTE DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE NÚMERO E-65/2016

En la ciudad de Sevilla, a 24 de noviembre de 2016.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido por Don José María Suárez López, y

VISTO el escrito presentado por Sebastián Generoso Almazán, Presidente del Club Mensajeras Penibéticas, mediante el que interpone un incidente de ejecución contra la supuesta falta de ejecución por la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia de la resolución de este Comité dictada en el expediente E-65/2016, y siendo ponente el Secretario de este Órgano, Don Pedro J. Contreras Jurado, se expone lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tras la convocatoria del proceso electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia, el Club recurrente procedió a impugnar de forma acumulada dicha convocatoria ante la Comisión Electoral por diferentes motivos, entre ellos el calendario, la composición del censo y la distribución de los miembros de la asamblea.

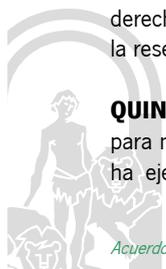
La Comisión Electoral de dicha Federación, con fecha 26 de septiembre, desestimó la impugnación del recurrente por todos y cada uno de los motivos y confirmó la convocatoria y conformación del calendario, el censo y los asambleístas.

SEGUNDO: Con fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía de 29 de septiembre de 2016, Don Sebastián Generoso Almazán, formuló recurso ante este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, al considerar que la Comisión Electoral estaba equivocada en la resolución de diferentes impugnaciones que planteó contra la convocatoria, el calendario electoral, distribución de miembros de la asamblea.

TERCERO: El citado recurso dio lugar al Expediente E-65/2016 instruido en este Comité y en cuya resolución se estimaba el recurso presentado por el recurrente y se ordenaba por este CADD a la Comisión Electoral la inclusión del club en el censo electoral para que pudiese ejercer los derechos correspondientes a ser elector y elegible.

CUARTO: Con fecha de entrada 17 de noviembre se recibe en este CADD escrito de D. Sebastián Generoso, en el que viene a exponer que la Comisión Electoral no ha ejecutado correctamente la resolución de este órgano puesto que, si bien ha incluido al club en el censo definitivo, al no retrotraer el proceso electoral y abrir nuevamente el plazo para presentar candidaturas y ejercer el derecho de voto, se le ha privado de su derecho a ser elector y elegible igualmente reconocido en la reseñada resolución.

QUINTO: Tras recibir el citado escrito, por parte de este órgano se solicita mediante diligencia para mejor proveer a la Comisión Electoral de la Federación que explique los términos en los que ha ejecutado la resolución a la vista de lo expuesto por el recurrente. La comisión electoral



Código seguro de verificación: spt5UZde2QCsu2RuvHdY9nJmuEPLi/08Mkth0BTefyM=. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MARIA SUAREZ LOPEZ		FECHA	30/11/2016 08:00:16
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	spt5UZde2QCsu2RuvHdY9nJmuEPLi/08Mkth0BTefyM=	PÁGINA	1/2
 spt5UZde2QCsu2RuvHdY9nJmuEPLi/08Mkth0BTefyM=				

contesta que no se ha producido retroacción del proceso electoral y que se ha seguido el calendario establecido.

SEXTO: La resolución estimatoria de este Comité, en su Fundamento Jurídico cuarto, reconocía el derecho del club recurrente no sólo de ser incluido en el censo electoral, sino también su condición de elector y elegible, lo que implica el reconocimiento de la posibilidad de presentar su candidatura como elegible y el ejercicio de su derecho de voto como elector.

La ejecución de la resolución que pretende realizar la Comisión Electoral viola estos derechos puesto que al no retrotraer el proceso electoral y haberse superado ya en el proceso electoral los plazos de presentación de candidaturas y de votación, el club recurrente a pesar de ser incluido en el censo electoral no puede ejercer sus correspondientes derechos como elector y, en su caso, elegible, por lo que, en consecuencia:

VISTOS los antecedentes expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 párrafo tercero de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este Comité, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA,**

ACUERDA: Retrotraer el proceso electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia al inicio del plazo de presentación de candidaturas por el estamento de clubes, a los efectos de que el club Mensajeras Penibéticas pueda, si lo estima oportuno, presentar su candidatura y ejercer su derecho de voto en la nueva votación que se realice en dicho estamento.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Colombofilia y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Código seguro de verificación: spt5UZde2QCsu2RuvHdY9nJmuEPLi/08Mkth0BTefyM=. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MARIA SUAREZ LOPEZ		FECHA	30/11/2016 08:00:16
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	spt5UZde2QCsu2RuvHdY9nJmuEPLi/08Mkth0BTefyM=	PÁGINA	2/2
 spt5UZde2QCsu2RuvHdY9nJmuEPLi/08Mkth0BTefyM=				